



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2014

Res.637: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "**ICY GLORY**", que se clasificara primero en la 8va. carrera del día 15 de julio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **DARIO HAROLDO ILINCHETA**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "C" XILAZINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "**ICY GLORY**", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y del interesado Sr. **DARIO HAROLDO ILINCHETA**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, el Sr. Darío Haroldo Ilincheta presentó en tiempo y forma un descargo, por lo que corresponde su tratamiento.

Considerado por éste Cuerpo el descargo citado se observa que se basa exclusivamente en la manifestación de no haber suministrado la sustancia encontrada por el Centro del Control del Doping en el material de investigación extraído al SPC. "**ICY GLORY**", motivo que carece de entidad, máxime que no cuestionado el desarrollo del procedimiento, estando presente el interesado en todas sus instancias, según surge del acta respectiva. Se aduna a ello que tampoco cuestionó el contraanálisis realizado oportunamente, por lo que deviene procedente rechazar el citado descargo y proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Rechazar el descargo presentado por el Sr. **DARIO HAROLDO ILINCHETA**, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.
- 2).- Suspender por el término de **seis (6) meses** desde la fecha de suspensión provisional (22/07/14) y hasta el 21/01/15 inclusive, al Entrenador **DARIO HAROLDO ILINCHETA** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 3).-Suspender por el término de **dos (2) meses** desde la fecha de suspensión provisional (22/07/14) y hasta el 21/09/14 inclusive al S.P.C. "**ICY GLORY**".
- 4).-Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 8va.carrera del día 15 de julio pasado, al S.P.C. "**ICY GLORY**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**MUY BUENO**", Segundo "**LUCKY ANDRES**", Tercero "**ENGLISH BOY**" y "**SERFIN**", quinto "**EL TRUENO**" y sexto "**UNIQUITO**".-
- 5).-Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 6).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 7).-Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2014

SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO

Res.638: Vista la no participación del SPC "HOT ROD GIRL", en la 3ra. Carrera del día 3 de agosto pasado, y,
CONSIDERANDO:

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 28 de julio para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-, se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 2 de agosto en el Hipódromo de San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 3 de agosto y hasta el 2 de septiembre próximo inclusive al SPC "HOT ROD GIRL", ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 3ra. Carrera del día 3 de agosto
- 2) Multar en la suma de \$500, al Entrenador Dn. **MARIANO LEANDRO FORNILLO**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc.I del RGC).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza "FRAN GIULI", por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

STARTER

Res.639: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *quince (15) días*, a computarse desde el 4 y hasta el 18 de agosto próximo inclusive al SPC "DÍA DE TORMENTA", por demorar el ingreso al partidor en la 1ra. Carrera del día 3 de agosto pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **JORGE A. PRIDA**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

Res.640: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde el 4 de agosto y hasta el 3 de octubre próximo inclusive al SPC "EL MANTENIDO", por negarse a dar partida en la 13ra. Carrera del día 3 de agosto pasado y registrar antecedentes en este medio. Cumplida la suspensión deberá contar con el V° B° del Starter para volver a competir. En caso de no ser aprobado o de repetir el hecho en la largada, será descalificado para correr en este Hipódromo.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2014

SERVICIO VETERINARIO

Res.641: Multar en la suma de \$200 al Entrenador Sr. **CANDELARIO CACERES VELOZO**, por ingresar al Servicio Veterinario fuera del horario establecido (**20 minutos de retraso**) para la revisión del S.P.C. "**DOUBLE REINA**" en la 14ta. carrera del día 3 de agosto pasado y ser reincidente en dicho acto. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de sanciones mas severas que éste Cuerpo estime corresponder.-

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res.642: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "**POR-TI-ELI-LEI**", propiedad del Sr. **JOSE MARIA MATTINA (D.N.I. 8.464.777)**, cuyos colores son: **azul y blanco a mitades, banda verde, mangas blancas y azul, gorra azul y blanca a mitades.**-



HIPODROMO
de LA PLATA
www.hipodromolaplata.gba.gov.ar



**Lotería de
la Provincia**

BA
BUENOS AIRES PROVINCIA

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2014